

EL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL. LA PRESENTACIÓN ARGENTINA Y ALGUNOS ASPECTOS DE LA PRÁCTICA SEGUIDA HASTA LA FECHA

Por FRIDA ARMAS PFIRTER*

I. INTRODUCCIÓN

Este año —2012— conmemoramos el trigésimo aniversario de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR o “La Convención”)¹. Este instrumento, llamado con razón “La Constitución de los Océanos”, fue fruto de extensas y difíciles negociaciones. Tampoco fue fácil ni rápida su entrada en vigor; llevó casi doce años obtener las 60 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor². Sin embargo, la mera existencia de este texto tan negociado permitió a los Estados afianzar las instituciones consagradas en sus disposiciones.

En el tema al que nos referiremos en este artículo, el límite exterior de la plataforma continental, podemos ver que casi todos los Estados cuya plataforma continental se extiende más allá de las 200 millas marinas han adoptado en su derecho interno la fórmula del art. 76 de la CONVEMAR o bien han expresado que la consideran derecho consuetudinario. Esto es así también con algunos Estados que aún no son parte en la Convención, como los Estados Unidos, que ha establecido el criterio consagrado en la Convención para fijar

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Profesora de Derecho Internacional Público. Integra la lista de conciliadores y la lista de árbitros del sistema de solución de controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Integra la lista de expertos en tema de pesquerías (FAO) y la lista de expertos en el tema de Protección del Ambiente Marino (PNUMA) del sistema de solución de controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Coordinadora general de la Comisión Nacional (Argentina) del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA).

¹ Fue adoptada el 30 de abril de 1982 y abierta a la firma el 10 de diciembre del mismo año.

² La Convención está abierta a todos los Estados, también los no miembros de Naciones Unidas y, de hecho, las Islas Cook y Niue son parte de la Convención y no integran el organismo internacional. Al día de la fecha son parte de la CONVEMAR 161 Estados más la Unión Europea.

el límite exterior e incluso ha intervenido dos veces en el proceso instituido por la Convención. Ello nos permite inferir que existe una aceptación consuetudinaria de los principios generales del art. 76, incluida la identificación del límite exterior de la plataforma continental de conformidad con dicha disposición³.

Transcurrieron casi veinte años desde la adopción de la CONVEMAR y seis desde su entrada en vigor, hasta que un Estado pudo realizar la presentación del límite exterior de su plataforma continental. La Federación de Rusia realizó la primera presentación, el 20 de diciembre de 2001, dando inicio a una nueva fase en la implementación de la Convención⁴. Entre mayo de 2004 y diciembre de 2008, se realizaron otras quince presentaciones y al 13 de mayo de 2009 se habían efectuado 50 presentaciones en total.

Hasta la fecha, abril de 2012, se han recibido 59 presentaciones, una presentación revisada y 45 Estados han entregado información preliminar sobre la presentación del límite exterior que harán más adelante. El análisis de las presentaciones recibidas va por la número veintitrés; de ellas catorce han recibido recomendaciones, cinco están siendo analizadas y en cuatro casos no se ha podido formar la subcomisión para que las analice porque existen controversias que lo impiden⁵.

Sólo dos Estados han depositado el límite exterior de la plataforma continental de acuerdo a las recomendaciones recibidas ante el secretario general de Naciones Unidas⁶.

A continuación se analizarán brevemente las principales disposiciones relacionadas con el trazado del límite exterior de la plataforma continental; la presentación realizada por la Argentina y algunos aspectos de la práctica seguida por los Estados y por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC o “la Comisión”) en las presentaciones. En este proceso de interacción van surgiendo aspectos que no eran fácilmente previsibles al momento de adoptar la Convención. La práctica parece demostrar que sólo recurriendo a los principios contenidos en las disposiciones de la CONVEMAR sobre la naturaleza de la plataforma continental y el papel de la CLPC, podremos encontrar la solución a los problemas existentes y futuros.

³ Por ej.: Timor Leste, Estados Unidos de América y los Emiratos Árabes Unidos no son parte de la CONVEMAR pero consagraron en su legislación interna el criterio del borde exterior del margen continental o 200M como límite exterior de la plataforma Continental. También es interesante observar que las intervenciones de Estados Unidos (respecto de las presentaciones de Brasil, Rusia y todas aquellas relacionadas con la plataforma continental perteneciente a la Antártida) y las intervenciones de Venezuela (respecto de la presentación de Barbados) ante presentaciones de otros Estados se hicieron dentro del marco de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, creada por la CONVEMAR.

⁴ Palabras del asesor jurídico de las Naciones Unidas en ese momento, Hans Corell, doc. CLCS/32, párr. 6.

⁵ Para obtener una reseña de las presentaciones y de la información preliminar proporcionada por los Estados a la Comisión ver sitio web de DOALOS, www.un.org/Depts/los.

⁶ Irlanda y México (Boletín de Derecho del Mar nro. 71, p. 30).

*II. DISPOSICIONES DE LA CONVEMAR SOBRE LA MANERA DE ESTABLECER EL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL*⁷

Las principales disposiciones de la CONVEMAR relativas a la plataforma continental se encuentran en:

- Parte VI: “*Plataforma Continental*”⁸,
- Anexo II: “*Comisión de Límites de la Plataforma Continental*”⁹,
- Anexo II del Acta Final de la Conferencia: “*Declaración de entendimiento sobre un método concreto que se utilizará para determinar el borde exterior del margen continental*”.

Lo primero que hace la Convención, es definir lo que es plataforma continental¹⁰: “*lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden (...) a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio*”. Sin embargo, pone a esta “prolongación natural” un comienzo: “*más allá de su mar territorial*” y un fin “*hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas*¹¹ (...) *en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia*”¹².

Hay que tener en cuenta que, cuando en la CONVEMAR se habla de “plataforma continental”, se lo hace en un sentido jurídico, con referencia a la zona donde el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía a los efectos de exploración y explotación de los recursos naturales. Pero este término jurídico no siempre coincide con la plataforma continental geológica. Jurídicamente, la plataforma continental se puede extender hasta el borde exterior del margen continental, que comprende tres provincias fisiográficas:

- El lecho y subsuelo de la plataforma propiamente dicha: que es adyacente a la tierra emergida, se extiende hasta donde se opera un brusco cambio de pendiente

- Talud: el declive aquí cambia abruptamente

- Emersión continental: La pendiente pasa a ser nuevamente más suave, debido a los sedimentos que se depositan.

Como podemos ver, desde un punto de vista “físico” la plataforma continental es sólo una de las tres partes del margen continental, las otras dos son el

⁷ Ver ARMAS PFIRTER, Frida M., “El límite exterior de la Plataforma Continental”, en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Asociación Argentina de Derecho Internacional, Córdoba, 2000, ps. 235/256.

⁸ Arts. 76 a 85.

⁹ Nueve artículos.

¹⁰ Art. 76, parág. 1 a 3.

¹¹ Se ha seguido en este trabajo el criterio de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas de abreviar millas marinas con una M mayúscula (CLCS/L.3). Una milla marina es igual a 1,8752 km.

¹² Art. 76.1.

talud y la emersión continental¹³. Sin embargo las tres integran la plataforma continental jurídica.

Para establecer hasta dónde se extiende el borde exterior del margen continental y, por lo tanto, establecer el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200M se deberán utilizar dos criterios, a conveniencia del Estado ribereño:

— *Fórmula del espesor*: una línea trazada en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud. Por ejemplo: si el espesor de los sedimentos en un punto es de un kilómetro, ese punto debe estar a 100 km —o menos— del pie del talud para ser utilizado para fijar el límite exterior

— *Fórmula de la distancia*: una línea trazada en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie de talud continental. El pie del talud continental, salvo prueba en contrario, se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base¹⁴.

Sin embargo, no todo se deja librado a la geografía. Se ponen dos límites en millas, más allá de los cuales no puede extenderse la plataforma continental, aunque se demuestre que el borde exterior del margen continental se encuentre fuera de ellos. Las restricciones son dos y el Estado ribereño puede elegir la que más le convenga:

— Las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base

— Las 100 millas marinas contadas desde la isóbata de los 2500M¹⁵.

Otra limitación es que, en el caso de crestas submarinas no puede optarse por el límite de las 100 m más allá de la isóbata de los 2500M; el límite máximo son las 350M¹⁶.

El límite exterior se trazará mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60M, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud¹⁷.

La Convención prevé un procedimiento específico para el trazado del límite exterior, en virtud del cual, el Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200M a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC). Esta Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños si el límite presentado no se adecua a

¹³ La misma Convención aclara “*el margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo*” Art. 76 (3).

¹⁴ Cfr. art. 76 (4) (b).

¹⁵ Cfr. art. 76 (5). Isóbata es la línea que une puntos de igual profundidad, en este caso de 2500M.

¹⁶ Cfr. art. 76 (6).

¹⁷ Cfr. art. 76 (7).

los criterios de la Convención. Una vez que el Estado fije su límite de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, éste será definitivo y obligatorio¹⁸.

La importancia de este espacio marítimo radica en que los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Estos derechos son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado. Además los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa¹⁹ y no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas²⁰.

III. LA PRESENTACIÓN ARGENTINA DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL²¹

Luego de más de once años de trabajo, el 21 de abril de 2009 la República Argentina presentó el límite exterior de la plataforma continental de todo el territorio argentino —continental, islas del Atlántico Sur y Sector Antártico Argentino— ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) con sede en Naciones Unidas, Nueva York.

La Argentina ha realizado un profundo y acabado trabajo científico y técnico que le permitió fijar el límite exterior de su plataforma continental cumpliendo con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y con las Directrices Científicas y Técnicas de la CLPC. Se han obtenido datos inéditos para el conocimiento del margen continental argentino, con el fin de que el trazado de ese límite sea el más beneficioso para el país respetando los criterios y restricciones previstos en la normativa internacional.

Este es un ejemplo de una política de Estado que la República Argentina ha desarrollado coherente e ininterrumpidamente por más de una década, que reitera los inalienables derechos argentinos sobre los archipiélagos del Atlántico Sur y el Sector Antártico argentino, de acuerdo al mandato constitucional de defender la integridad del territorio nacional.

El margen continental argentino, además de ser uno de los más extensos del mundo, desde el punto de vista geológico es un margen complejo en el que

¹⁸ Cfr. art. 76 (8).

¹⁹ Art. 77.3.

²⁰ Art. 78.1.

²¹ Ver resumen ejecutivo de la presentación argentina realizada el 21 de abril de 2009 y folleto sobre “El límite exterior de la plataforma continental argentina”.

se presentan varios de los tipos de márgenes clasificados en las Directrices Científicas y Técnicas de la CLPC.

La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA)²² elaboró, desde el comienzo de sus funciones, un plan general de tareas y un cronograma de trabajo que fue desarrollando dentro de los plazos previstos, de acuerdo a la normativa internacional vigente.

Se realizaron campañas oceanográficas en el margen continental argentino que permitieron recolectar la información sísmica, batimétrica, gravimétrica y magnetométrica que sirvió de base para elaborar el trazado del límite exterior. Entre las campañas realizadas se destacan las siguientes:

- Año 1996: Campaña FISIO-96.
- Año 1999: Campaña TESAC.
- Año 2000: Campaña LITORAL ATLÁNTICO-III.
- Año 2000: Campaña COPLA-2000.
- Año 2001: Campaña CAV PD-2001.
- Año 2002: Campaña COPLA 2001/2002.
- Año 2003: Campaña CAV PD-2003.
- Año 2004: Campaña COPLA BGR-2004.
- Año 2007: Campaña COPLA-2007.
- Año 2008: Campaña COPLA-2008.
- Año 2008: Campaña COPLA-HESPERIDES 2008.
- Año 2009: Campaña COPLA-2008/2009.

Se efectuó el control de calidad y el procesamiento de todos los datos adquiridos utilizando distintos *software* especializados.

Luego de procesados los datos y efectuados los filtrados necesarios, se realizaron todos los procedimientos sobre las líneas geofísicas (sísmicas, magnetométricas y gravimétricas) y batimétricas para el trazado del límite. Sobre estas líneas se determinaron 79 puntos del pie del talud, utilizando en cada área el criterio más conveniente para asegurar la mayor extensión posible de la plataforma continental.

Una vez determinados esos puntos del pie del talud, se aplicó la fórmula del 1% del espesor sedimentario o de las 60 millas desde el pie del talud, según fuera conveniente, a fin de obtener los puntos fijos que determinarían el límite exterior de la plataforma continental argentina.

²² A partir de la entrada en vigor de la CONVEMAR, la Argentina comenzó a trabajar para llevar a cabo la tarea de establecer el límite exterior de la plataforma continental. Para ello, creó en 1997, mediante la Ley 24.815, la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA). COPLA es una comisión interministerial, bajo dependencia directa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que la preside, e integrada por un miembro del Servicio de Hidrografía Naval y un miembro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Los miembros están asistidos por un coordinador general. La Comisión cuenta con profesionales de las distintas disciplinas involucradas: geodestas, hidrógrafos, geólogos, geofísicos, cartógrafos, oceanógrafos, expertos en Sistemas de Información Geográfica, abogados y expertos en derecho internacional. Asimismo, colaboran con COPLA los organismos públicos y universidades relacionados con la temática.

Se han utilizado, en total, aproximadamente 195.000 km de datos para el trazado del límite exterior de la plataforma continental argentina. El trazado del límite está formado por 6336 puntos de coordenadas geográficas en WGS84.

La presentación del límite exterior de la plataforma continental argentina fue entregada a la CLPC el 21 de abril de 2009. Consta de un Cuerpo Principal estructurado en seis capítulos, desarrollados en trece tomos, que contienen la fundamentación científica del límite exterior de la plataforma continental argentina. En otros trece tomos y en treinta DVDs se encuentran recopilados los datos científicos y técnicos justificativos. La bibliografía de mayor relevancia fue anexada en quince tomos adicionales. Una presentación de considerables dimensiones que fue presentada en español y además traducida por nuestro país al inglés a fin de facilitar y no demorar su evaluación por parte de la CLPC, ya que ese es su idioma de trabajo.

La presentación argentina del límite exterior de la plataforma continental cumple con las disposiciones de la CONVEMAR y de las Directrices Científicas y Técnicas de la CLPC y utiliza los criterios y las restricciones previstas en la Convención de la manera más favorable para la Argentina.

Los puntos más relevantes de la presentación fueron expuestos oralmente ante la CLPC por una delegación compuesta por integrantes de COPLA y funcionarios de la Cancillería, el 26 de agosto de 2009. La exposición oral se realizó en cumplimiento de lo establecido en el reglamento de la CLPC y permitió que la Comisión se familiarizara de manera general con los datos científicos presentados por la República Argentina, a fin de determinar la futura conformación de la Subcomisión que calificará si la presentación argentina se adecua a las normas de Derecho Internacional.

Además se confeccionó una presentación audiovisual, diagramada gracias a la utilización de una combinación de *software* especializados y de un sistema de información geográfica (GIS) que brindó la posibilidad de adjuntar las imágenes relevantes y la cartografía necesaria de toda la extensión ribereña de nuestro territorio.

El Resumen Ejecutivo de la presentación es de acceso público y se encuentra en el sitio web de Naciones Unidas:

La tecnología utilizada por COPLA permitió obtener datos de la más alta calidad para determinar los 6.336 puntos de coordenadas geográficas en WGS84 que constituyen el límite exterior de la plataforma continental argentina.

El profundo trabajo técnico y científico llevado a cabo brinda certeza sobre la extensión geográfica de nuestros derechos de soberanía sobre los recursos del lecho y subsuelo en más de 1.782.000 km² de plataforma continental argentina más allá de las 200 M, que se suman a los aproximadamente 4.799.000 km² comprendidos entre las líneas de base y las 200M.

IV. PRESENTACIONES TOTALES, PARCIALES O CONJUNTAS

La Convención no establece ningún criterio sobre si la presentación del límite exterior de la plataforma continental debe ser sobre la totalidad del territorio o pueden hacerse presentaciones parciales. El art. 76 se refiere sólo a que el Estado “presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas...”. Y en el Anexo II de la Convención se habla de forma general de “presentación”.

La única referencia a una forma diferente que la presentación de la totalidad del límite exterior de la plataforma continental la encontramos en el Anexo I del Reglamento de la CLCP. Aquí, al referirse a casos dónde hay una controversia, se considera que “el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación”²³.

Hasta el momento, menos de la mitad de los 59 Estados que han hecho presentaciones la han hecho de la totalidad de su plataforma continental²⁴. En el caso de Nueva Zelanda, la presentación realizada en 2006 parecía ser completa; no obstante, después que se formularon las recomendaciones de la CLPC, Nueva Zelanda mencionó la posibilidad de realizar otra presentación²⁵.

La práctica de los Estados fue más allá de lo previsto en el Anexo I, en el sentido de que la mayoría de los Estados decidió hacer presentaciones parciales por razones que no están vinculadas a controversias. Algunos realizaron presentaciones parciales porque correspondían a territorios situados en diferentes partes del mundo²⁶; otros dividieron su territorio en varias presenta-

²³ CLCS/40/Rev.1, “Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”, Anexo I, punto 3, resaltado nuestro.

²⁴ La Federación de Rusia; Brasil; Australia; Barbados; Japón; Surinam, Myanmar; Uruguay; Argentina; Pakistán; Kenia; Nigeria; Costa de Marfil; Namibia; Costa de Marfil; Palau; Cuba; Mozambique; Maldives; Trinidad y Tobago; Guyana; Bangladesh; Madagascar; Portugal; Sri Lanka.

²⁵ En relación con la presentación de las Islas Cook, Nueva Zelanda declaró que no objetaba que la Comisión formulara recomendaciones respecto de la presentación de las Islas Cook sobre la base de que esta consideración no fuera en detrimento de la delimitación o cualquier presentación futura que efectuase Nueva Zelanda ante la CLPC en relación con la plataforma continental ampliada de Tokelau. Nota UN/7/12/1A, fechada el 29 de junio de 2009, en www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/cok23_09/cok23_nzl29jun09.pdf.

²⁶ Por ej., Francia realizó cinco presentaciones (una en conjunto con Irlanda, España y el Reino Unido; zonas de la Guyana Francesa y Nueva Caledonia; las Antillas Francesas y las Islas Regulen; una en conjunto con Sudáfrica; Isla La Reunión e Islas de San Pablo y Amsterdam) más dos entregas de información preliminar (sobre Polinesia Française et Wallis et Fortuna y sobre Saint-Pierre et Miquelón); el Reino Unido ha efectuado cuatro presentaciones; y muchos otros países, dos presentaciones. Algunos Estados han realizado una presentación parcial pero también han entregado información preliminar sobre otras presentaciones parciales que realizarán más adelante: Mauricio; México, Mozambique; Papua Nueva Guinea; Seychelles.

ciones debido a la complejidad de los problemas que se les presentaban o a la forma como organizaron sus tareas; en algunos casos se limitaron a realizar la presentación sólo en las zonas en que no existe una controversia²⁷.

Algunas fueron presentaciones parciales pero conjuntas con otros Estados, generalmente en áreas donde hay una zona compartida con límites aún no resueltos. En la primera de este tipo, España, Francia, Irlanda y el Reino Unido declararon que consideraban que la presentación consistía en un “único proyecto” y que, para cada uno de estos cuatro Estados ribereños, la presentación conjunta representaba una presentación parcial. En su opinión, esta porción de la plataforma no es objeto de controversia alguna y su consideración por parte de la Comisión no irá en detrimento de cuestiones relativas al trazado de los límites entre estos cuatro Estados ribereños y cualquier otro Estado²⁸. También se efectuaron otras presentaciones conjuntas²⁹, al mismo tiempo que presentaciones parciales individuales³⁰.

Todas estas razones era perfectamente válidas las presentaciones parciales por razones diversas de controversias no fueron objetadas por ningún Estado y fueron aceptadas y consideradas por la CLPC.

V. CONTROVERSIAS

La resolución de controversias es un tema muy sensible en todos los ámbitos, y el trazado del límite exterior de la plataforma continental no constituye una excepción. Las disposiciones de la CONVEMAR relativas a esta cuestión son sucintas. La Convención establece expresamente que ni sus disposiciones ni las actuaciones de la CLPC prejuzgarán los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente³¹. La Comisión, al redactar su Reglamento, fue más allá y especificó que no actuaría en caso de controversias *territoriales o marítimas* pendientes³².

²⁷ Irlanda en la Llanura Abisal Porcupine (25 de mayo de 2005); México respecto del polígono occidental en el Golfo de México (19 de diciembre de 2007).

²⁸ Presentación conjunta, 19 de mayo de 2006.

²⁹ Presentación conjunta de España, Francia, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la zona del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya (19 de mayo de 2006); presentación conjunta de la República de Mauricio y la República de Seychelles en la Región de la Meseta de las Mascareñas (1 de diciembre de 2008); presentación conjunta de los Estados Federados de Micronesia, Papua Nueva Guinea y las Islas Salomón en relación con la Meseta de Ontong Java (5 de mayo de 2009); presentación conjunta de Malasia y Vietnam en la región sur del Mar de China Meridional (6 de mayo, 2009); presentación conjunta de Francia y Sudáfrica en la zona del Archipiélago de Crozet y las Islas del Príncipe Eduardo (6 de mayo de 2009).

³⁰ Por ej., Fiyi realizó la presentación nro. 24 el 20 de abril de 2009 como presentación parcial individual. Y realizó dos entregas de información preliminar parciales conjuntas el 21 de abril de 2009: Fiyi y Solomon Islands por una parte y Fiyi, Solomon Islands y Vanuatu por la otra.

³¹ CONVEMAR Art. 76, 10) y Anexo II Art. 9.

³² CLCS/40/Rev. 1: Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Art. 46 y Anexo I.

En el art. 46 y el Anexo I del Reglamento se desarrolla este concepto y se contemplan diversos escenarios. De acuerdo con el art. 46:

Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes

1. *Las presentaciones que correspondan a controversias que surjan respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes o a otras controversias territoriales o marítimas pendientes podrán hacerse y se examinarán de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.*

2. *Las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.*

En el Anexo I del Reglamento, se precisa la forma en que deberá actuar la Comisión:

1. *La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en cuanto a la determinación del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.*

2. *En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas pendientes, la Comisión:*

a) *Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación;*

b) *Recibirá seguridades, en la medida de lo posible, por parte de los Estados ribereños que hayan hecho la presentación de que ésta no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.*

3. *Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el art. 4º del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.*

4. *Dos o más Estados ribereños podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión pidiéndole que formule recomendaciones sobre delineación:*

a) *Sin tener en cuenta la fijación de límites entre esos Estados, o*

b) *Indicando por medio de coordenadas geodésicas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites con otro u otros Estados partes en ese acuerdo.*

5.a) *En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella.*

b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta apruebe sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean partes en una controversia territorial o marítima.

6. La Comisión podrá pedir al Estado que haga una presentación que colabore con ella a fin de no prejuzgar cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes.

En el marco de estas disposiciones, los Estados han adoptado diferentes enfoques en sus presentaciones.

1. Inexistencia de controversias

En algunos casos, los Estados que realizaron sus presentaciones declararon que no tenían problemas de soberanía o de límites relacionados con esa presentación y, efectivamente, ningún Estado objetó la presentación realizada ni formuló comentarios al respecto³³.

En otros, no hubo tampoco ninguna objeción ni comentario pero los Estados al hacer la presentación manifestaron que habían sido resueltas las controversias por acuerdos previos con los Estados vecinos, como ocurrió con Brasil³⁴, México, Mauricio y Seychelles³⁵, entre otros.

Algunos Estados, entre ellos la Federación de Rusia, no hicieron referencia alguna a la existencia o ausencia de controversias en sus presentaciones, pero rápidamente los Estados potencialmente afectados presentaron notas expresando su posición.

2. Consideración de una presentación por parte de la CLPC sin perjuicio de la delimitación definitiva

En el caso de presentaciones en las que existe una controversia pendiente, la mayoría de los Estados han optado por permitir que la Comisión analice la presentación y efectúe recomendaciones, pero dejando claro que ni el análisis ni las recomendaciones prejuzgarán sobre la delimitación de la plataforma continental entre esos países.

En algunas presentaciones se ha incluido referencias a negociaciones mantenidas previamente con los Estados que podrían verse afectados, y se ha indicado además que se firmaron acuerdos para permitir a la CLPC efectuar recomendaciones sin perjuicio de la delimitación definitiva, la cual se haría de forma bilateral. Como confirmación de ello, la CLPC ha recibido notas de Estados limítrofes o con posibles controversias en relación con las presentaciones realizadas. En dichas notas, los Estados reafirman su posición y ponen de manifiesto que las presentaciones a ser consideradas por la CLPC y cualquier

³³ Caso del Reino Unido en relación con la Isla Ascensión.

³⁴ Doc. CLCS/42, para. 11.

³⁵ Doc. CLCS/62, para. 64.

recomendación que este organismo efectúe no prejuzgarán presentación futura alguna, ni la delimitación de la plataforma continental de dichos países.

Las siguientes comunicaciones son ejemplos de lo antedicho: Tonga³⁶ y Fiyi³⁷ en relación con la presentación de Nueva Zelandia; Nueva Zelandia³⁸ y Suriname³⁹ en relación con la presentación de Francia; y las comunicaciones recibidas en relación con las presentaciones de Barbados⁴⁰, Cuba⁴¹, España⁴², Indonesia⁴³, Portugal⁴⁴, Sri Lanka⁴⁵ y Tonga⁴⁶.

³⁶ Nota F.328/9, del 8 de abril de 2008.

³⁷ Nota 6/10/8/5, del 23 de junio de 2006.

³⁸ Nota 08/07/11, del 15 de agosto de 2007.

³⁹ Nota 138/07, del 17 de agosto de 2007.

⁴⁰ Nota de Suriname: no presentó objeción pero estableció que no prejuzgaría presentación futura alguna de Suriname ni la delimitación; véase Nota 9509 del 6 de agosto de 2008, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/brb08/sur_aug_2008.pdf.

⁴¹ México declaró que la presentación de Cuba y toda recomendación conexas por parte de la CLPC deberían entenderse sin perjuicio de presentación futura alguna por parte de México en relación con el Polígono Oriental, ni de la delimitación de la plataforma continental en esta zona entre los dos Estados. No obstante el resultado de las recomendaciones efectuadas por la CLPC y el límite exterior fijado por el gobierno de Cuba sobre la base de dichas recomendaciones, la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Oriental “se efectuará por acuerdo entre los Estados sobre la base del derecho internacional”, Nota ONU03534 del 21 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/cub51_09/mex_re_cub_clcs51_e.pdf.

⁴² Portugal no objeta que la Comisión considere y formule recomendaciones sobre la presentación de España en relación con la región del Banco de Galicia en la medida en que dichas recomendaciones no prejuzguen la delimitación futura de la plataforma continental entre Portugal y España; véase la Nota ONU/2009/134, del 29 de mayo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp4747_09/prt_re_esp2009.pdf.

⁴³ India declaró que la consideración por parte de la CLPC no debe prejuzgar la delimitación de la plataforma continental entre la India e Indonesia, que será definida mediante un acuerdo mutuo; véase Nota NY/PM/443/1/2009 del 25 de marzo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/idn08/clcs12_2008_ind_e.pdf.

⁴⁴ España no planteó objeción alguna a la consideración por parte de la CLPC sin perjuicio de la delimitación definitiva; véase Nota 353 AV/ot, del 28 de mayo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/esp_re_prt2009.pdf. Se emitió otra notificación en donde no se planteó objeción alguna a la solicitud de Portugal en relación con la región de las Islas Madeira, a condición de que ello no prejuzgara los derechos de España en relación con la extensión de su plataforma continental en la zona ubicada al oeste de las Islas Canarias. Respecto de dicha extensión, España ha presentado información preliminar de conformidad con la decisión SPLOS/183. En consecuencia, España notificó a la Comisión su deseo de realizar de forma conjunta con Portugal la delimitación lateral de la plataforma continental ni bien la Comisión haya evaluado la reivindicación efectuada por España; véase Nota 381 AV/ot, del 10 de junio de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/esp_re_prt2009_2e.pdf.

⁴⁵ Maldivas informó que se encuentra en proceso de preparación de su propia presentación y, por tanto, se reserva el derecho de formular comentarios sobre la presentación de Sri Lanka en el futuro; véase la Nota (G3) UN-A/2009/2 del 4 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/lka43_09/clcs_43_2009_los_mal.pdf.

⁴⁶ Nueva Zelandia no objeta que la CLPC considere y efectúe recomendaciones sobre la presentación tongana a condición de que no prejuzgue ninguna cuestión relativa a la fijación de

Otro caso es el de Noruega y la Federación de Rusia. Dos zonas de la plataforma continental más allá de las 200 M, son objeto de consultas para la delimitación entre ambos Estados: el “Loophole” del Mar de Barents y la Cuenca Nansen occidental en el Océano Ártico. Aunque Rusia no mencionó la controversia pendiente cuando realizó su presentación, Noruega accedió a que la Comisión considerara y efectuara recomendaciones sobre dicha zona según la presentación rusa, sin perjuicio de la delimitación bilateral futura⁴⁷. Al realizar su presentación casi cinco años después, Noruega notificó a la CLPC que las zonas del Loophole y el sector oriental de la Cuenca Nansen occidental eran objeto de negociaciones bilaterales con la Federación de Rusia con miras a celebrar un acuerdo de límite marítimo entre los dos Estados. El gobierno de la Federación de Rusia, a su vez, declaró que no objetaba que la Comisión considerara e hiciera recomendaciones sobre esta parte de la presentación, sin perjuicio de delimitación futura⁴⁸.

El caso de Barbados y Trinidad y Tobago es en cierta manera diferente. Barbados sostuvo en su presentación que las controversias entre ambos países habían sido resueltas. Trinidad y Tobago rechazó esa afirmación de Barbados y sostuvo que no había celebrado consultas sobre este tema, como lo requiere el Reglamento. No obstante, Trinidad y Tobago decidió, tanto por el bien de la Comisión, como por el de los Estados parte de la CONVEMAR, no objetar la consideración de la presentación de Barbados⁴⁹. Venezuela, que no es parte en la CONVEMAR, presentó una nota esgrimiendo que Barbados había violado el Reglamento de la CLPC por no haber consultado con Venezuela sobre su presentación. También indicó que las acciones de la CLPC no deben prejuzgar asuntos relativos a la fijación de límites entre Venezuela y sus Estados vecinos en el Océano Atlántico. Venezuela también se refirió al Derecho Internacional consuetudinario y especificó que hacía estas declaraciones independientemente del hecho de que no ser Parte de la CONVEMAR⁵⁰.

En cuanto a la presentación de Cuba, Estados Unidos —que no es miembro de la Convención— hizo referencia a un posible solapamiento en el Polígono Oriental del Golfo de México y esgrimió que la CONVEMAR y el Regla-

límites entre Nueva Zelanda y Tonga; véase Nota UN/7/12/1A, de 6 de septiembre de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/ton46_09/ton46_nzl29jun09.pdf.

⁴⁷ Doc. CLCS.01.2001.LOS/NOR.

⁴⁸ Nota 82/n, del 21 de febrero de 2007.

⁴⁹ Es de interés observar que Trinidad y Tobago declaró que toda objeción por parte de Barbados a la presentación de Trinidad y Tobago dará origen a una controversia respecto de la totalidad de la zona donde se superponen los derechos de Trinidad y Tobago y Barbados. Toda controversia semejante se materializará a partir de la fecha de recepción de esta correspondencia que se opone directamente a la posición adoptada por Barbados en su Resumen Ejecutivo; véase la Nota 173, del 11 de agosto de 2008, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/brb08/tto_aug2008.pdf.

⁵⁰ Nota 00766, del 9 de septiembre de 2008, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/brb08/ven_sept_2008.pdf.

mento de la CLPC estipulan que las actuaciones de la Comisión no prejuzgarán los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Por esta razón, Estados Unidos manifestó que no objetaba la solicitud de Cuba a la Comisión para que considerara la documentación de su presentación y formulara recomendaciones sobre la base de esa documentación pero aclaró que el alcance de dichas recomendaciones no prejuzgará la fijación de los límites exteriores de la plataforma continental entre los dos países⁵¹.

3. Acuerdos previos relativos al límite exterior

En otros casos, los Estados que han optado por permitir que la Comisión analice la presentación y efectúe recomendaciones, pero dejando claro que ni el análisis ni las recomendaciones prejuzgarán sobre la delimitación de la plataforma continental entre esos países, han celebrado acuerdos previos en los que dejaron plasmada su decisión de que las presentaciones no afectarían su posición. Por ejemplo, Noruega, Islandia y Dinamarca/Faroe⁵², y entre Noruega y Dinamarca/Groenlandia celebraron acuerdos de este tipo.

Kenia y Somalia firmaron un “Memorando de entendimiento” donde acordaron no plantearse objeciones respecto de las presentaciones a la Comisión sobre el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200M⁵³.

Los Estados miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) llegaron a un acuerdo en una reunión celebrada en Acra del 24 al 26 de febrero de 2009, en la cual los cinco Estados miembros de la CEDEAO (Benín, Costa de Marfil, Ghana, Nigeria y Togo) convinieron en que los asuntos relativos a la fijación de los límites adyacentes o situados frente a frente seguirían debatiéndose con espíritu de cooperación a fin de llegar a una delimitación definitiva después de la presentación de información preliminar o de la presentación propiamente dicha. Los Estados miembros asumieron el compromiso de redactar una nota de “no objeción” a la presentación de sus vecinos. En consecuencia, Ghana remitió notas de no objeción a las presen-

⁵¹ Nota de Estados Unidos fechada el 30 de junio de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/cub51_09/usa_re_cuba_2009.pdf.

⁵² Actas fechadas el 20 de septiembre de 2006, sobre la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas entre las Islas Faroe, Islandia y Noruega en la parte meridional de Banana Hole en el Atlántico nororiental; Nota FNY07010008/97.B.512 de Islandia, del 29 de enero de 2007; y Nota 119.N.8 de Dinamarca, del 24 de enero de 2004.

⁵³ El Memorando se firmó el 7 de mayo de 2009, y se mencionó en el Resumen Ejecutivo de la presentación keniana y en la Nota XRW/00506/08/0 del 19 de agosto de 2009. Esta nota menciona el art. 5(a) del Anexo I del Reglamento, pero expresa el consentimiento de Somalia para que la CLPC examine la presentación keniana sin perjuicio de la presentación futura de la República Somali. Véase www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/ken35_09/som_re_ken_clcs_35.pdf.

taciones de Costa de Marfil y Nigeria, y Nigeria remitió una nota similar en relación con la presentación de Ghana⁵⁴.

Tanzania, que hizo la última presentación hasta la fecha, tenía pendiente el límite exterior de la plataforma continental con sus dos vecinos: Kenia y Mozambique. A través de un tratado celebrado el 23 de junio de 2009 con Kenia extendieron su frontera marítima del acuerdo de 1976 hasta lo más externo del límite de la plataforma continental “*and such other outermost limits of national jurisdiction as may be determined by international law*”. Con Seychelles firmaron un Memorándum de Entendimiento el 2 de mayo de 2011 en el que se comprometían a no perjudicar las respectivas presentaciones en áreas dónde pudiera haber potenciales superposiciones⁵⁵.

4. *Objeción total*

Algunas de las presentaciones recibieron objeciones totales por parte de otros Estados de manera que la CLPC, de conformidad con su Reglamento, no puede considerar ni calificar esas presentaciones⁵⁶. A continuación se describen algunos ejemplos.

Japón presentó un documento de posición respecto de la presentación de la Federación de Rusia en relación con las “Cuatro Islas”, que Rusia denomina “Islas Kuriles”⁵⁷. Japón objetó que Rusia no hubiera informado la controversia, y solicitó de forma expresa a la Comisión que, al considerar la presentación, no tomara medida alguna que prejuzgara la cuestión territorial de las Cuatro Islas ni la delimitación de la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva entre Japón y la Federación de Rusia. En consecuencia, la Comisión no consideró la zona en cuestión.

En relación con la presentación conjunta de Malasia y Vietnam, China ha reivindicado una “soberanía indiscutible” sobre las islas del Mar de China Meridional y aguas adyacentes, y afirmó que su posición encuentra gran aceptación en la comunidad internacional. China declaró que la plataforma continental más allá de las 200 M tal como se la describe en la presentación de Malasia/Vietnam ha afectado seriamente su propia soberanía, sus derechos soberanos y jurisdicción en el Mar de China Meridional. De acuerdo con el párr.

⁵⁴ Nota UN-15(1)a, 28 de julio de 2009; Nota UN-15(1)b, 28 de julio de 2009; y Nota 194/09, 22 de junio de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/cvi42_09/clcs_42_2009_los_gha.pdf; www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nga38_09/clcs_38_2009_los_gha.pdf; www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/gha26_09/nga_re_gha.2009pdf.pdf.

⁵⁵ Resumen Ejecutivo de la presentación de Tanzania, punto 5 “Maritime Delimitations and absence of disputes”.

⁵⁶ CLCS/40/Rev. 1, Anexo I, punto 5 (a).

⁵⁷ Doc. CLCS.01.2002.LOS/JPN, del 14 de marzo de 2002.

5(a) del Anexo I del Reglamento de la CLPC, China solicitó “seriamente” a la Comisión que no considerase la presentación conjunta de Malasia y Vietnam⁵⁸.

La presentación de Vietnam fue objetada por China sobre la base de las mismas consideraciones⁵⁹. También fue objetada por Filipinas, que afirma tener zonas en disputa y superpuestas. En consecuencia, Filipinas invocó el párr. 5(a) del Anexo I del Reglamento de la Comisión y solicitó a este organismo que se abstuviera de considerar la “presentación unilateral de Vietnam” hasta que las partes hubieran debatido y resuelto sus controversias⁶⁰.

La presentación del Reino Unido en relación con la plataforma continental a lo largo de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur fue rechazada por Argentina, que solicitó de forma expresa a la CLPC que no la considerase ni la calificase⁶¹. La CLPC decidió que, debido a la objeción argentina, no se formará una Subcomisión para analizar esa presentación del Reino Unido.

A su vez, el Reino Unido solicitó a la Comisión que no examinase la parte de la presentación argentina relativas a la zona en cuestión⁶². La CLPC tomó nota de la comunicación del Reino Unido de fecha 6 de agosto de 2009 y de las opiniones manifestadas en relación con esa nota verbal en la exposición oral de la Argentina sobre su presentación. Tomando en consideración ambos elementos, la Comisión decidió que, de acuerdo con su reglamento, no se hallaba en condiciones de examinar ni de calificar las partes de la presentación que fuesen objeto de controversia. La Comisión decidió que encargaría a la Subcomisión que actuase en consecuencia, una vez que se hubiese establecido de acuerdo con el párr. 4 ter del art. 51 del reglamento, en un período de sesiones futuro⁶³.

5. Objeción total “por el momento”

Filipinas solicitó a la Comisión que se abstuviera de considerar la presentación de Palau hasta que las partes hubieran debatido y resuelto sus controver-

⁵⁸ Nota de China al Secretario General de las Naciones Unidas, CML/17/2009, del 7 de mayo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mysvnm33_09/chn_2009re_mys_vnm_e.pdf.

⁵⁹ Nota de China, CML/18/2009, del 7 de mayo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/vnm37_09/chn_2009re_vnm.pdf. En su respuesta a las notas chinas, Vietnam hizo valer sus derechos; véase Nota 86/HC-2009, del 8 de mayo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/vnm37_09/vnm_re_chn_2009re_vnm.pdf.

⁶⁰ Nota 000818 de Filipinas, del 4 de agosto de 2009, a la cual Vietnam respondió mediante la Nota 240HC-2009m, del 18 de agosto de 2009; véanse los textos en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/vnm37_09/clcs_37_2009_los_phl.pdf; y www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/vnm37_09/vnm_re_phl_2009re_vnm.pdf.

⁶¹ Nota N.U. 290/09/600, del 20 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/gbr45_09/arg_re_gbr_clcs_2009e.pdf.

⁶² Nota 84/09, del 6 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/clcs_45_2009_los_gbr.pdf.

⁶³ CLCS/64 puntos 72 a 77.

sias, afirmando que ambos países tienen jurisdicciones marítimas superpuestas en lo que se refiere a la ZEE de 200 M y la plataforma continental de 200 M, lo cual todavía debe ser resuelto por los dos países⁶⁴.

En relación con la presentación de Myanmar⁶⁵, Bangladesh solicitó a la CLPC que pospusiera su consideración hasta julio de 2011, cuando realizará su propia presentación. Bangladesh hizo referencia a tres cuestiones. La primera tenía que ver con las negociaciones para la delimitación que estaban manteniendo los dos países. La segunda era que las líneas de base de Myanmar habían sido objetadas por Bangladesh y, puesto que la CLPC no tiene competencia en asuntos relativos a las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, afirmaba que no debía interpretarse que la CLPC avala líneas de base en disputa que, según Bangladesh, contradicen la CONVEMAR y el Derecho Internacional. Por último, Bangladesh formuló comentarios relativos a la morfología, la geología y la tectónica descritas en la presentación de Myanmar. En consecuencia, invocando el párr. 5(a) del Anexo I del Reglamento, el gobierno de Bangladesh observó que, dada la existencia de una controversia entre Bangladesh y Myanmar, la Comisión no podrá “considerar ni calificar” la presentación de Myanmar sin el “consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella”. Bangladesh expresó además que haría todo lo posible para lograr un acuerdo práctico con Myanmar a fin de permitir a la Comisión considerar tanto la presentación de Myanmar como la que Bangladesh procura realizar en julio de 2011⁶⁶. En el año 2009 ambos Estados acudieron al Tribunal Internacional del Derecho del Mar por la controversia en relación a sus límites marítimos⁶⁷. Cuando Bangladesh realizó la presentación, en el 2011⁶⁸, Myanmar objetó la existencia de plataforma continental de Bangladesh más allá de las 200 M y recordó que ambos Estados habían decidido someterla controversia ante el tribunal. El tribunal dictó la sentencia el 14 de marzo de 2012⁶⁹.

⁶⁴ Nota 00820, del 4 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/plw41_09/clcs_41_2009_los_phl.pdf.

⁶⁵ Fue la presentación 16, realizada el 16 de diciembre de 2008.

⁶⁶ Nota verbal de Bangladesh PMBNY-UNCLOS/2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mmr08/clcs16_2008_mmr_bgd_e.pdf. También Sri Lanka, India y Kenya presentaron notas con objeciones al contenido de la presentación de Myanmar, pero no objetaron la consideración de la presentación por la CLPC, simplemente dejaron a salvo sus derechos.

⁶⁷ ITLOS Case nro. 16: *Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Bangladesh and Myanmar in the Bay of Bengal (Bangladesh/Myanmar)*.

⁶⁸ Presentación 55, realizada el 25 de febrero de 2011. Fue realizada dentro del plazo de los diez años porque Bangladesh es parte de la CONVEMAR desde el 27 de julio de 2001.

⁶⁹ Ver texto en http://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no_16/1-C16_Judgment_14_02_2012.pdf.

Vanuatu, al objetar la presentación de Fiyi⁷⁰, lo hizo en el marco del art. 5 (a) del Reglamento y condicionando a que, cuando realice su presentación del límite exterior de la plataforma continental en la zona en controversia, la CLPC podrá considerar conjuntamente la presentación de Fiyi. Vanuatu observó que, dada la existencia de una controversia entre Vanuatu y Fiyi en relación con los derechos de los sectores de la plataforma continental reivindicados por Fiyi en su presentación parcial, la Comisión no podrá “considerar ni calificar” la presentación parcial de Fiyi sin el “consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella”. Vanuatu, a su vez, declaró que haría todo lo posible para lograr un acuerdo práctico con Fiyi que permitiera a la Comisión considerar tanto la presentación parcial de Fiyi como cualquier presentación que realice Vanuatu⁷¹.

Marruecos objetó tanto la presentación española como la portuguesa, y afirmó su intención de estudiar el plan que tienen ambos países de fijar el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 M en la zona ubicada al oeste de las Islas Canarias, así como de transmitir en su debido momento su posición al respecto. Marruecos afirmó que, mientras tanto, rechaza cualquier acto tendiente a delimitar unilateralmente la plataforma continental, y exige que se apliquen las normas pertinentes del Derecho Internacional, la práctica internacional y la doctrina jurídica⁷².

Somalia, que ha presentado información preliminar, remitió una nota en relación con la presentación yemení. La nota declaraba que todavía no se ha resuelto la delimitación de la plataforma continental entre Somalia y Yemen; en consecuencia, es posible que exista un solapamiento entre las zonas de la plataforma continental más allá de las 200 M que reivindican los dos Estados ribereños. Somalia expresó que las cuestiones de delimitación pendientes entre dos Estados ribereños, así como cualquier solapamiento entre las zonas de la plataforma continental más allá de las 200 M que sean reivindicadas por ellos, deben considerarse de conformidad con el art. 46 y el Anexo I del Reglamento. Según Somalia, a efectos del párr. 5(a) del Anexo I, las cuestiones de delimi-

⁷⁰ Presentación 24 realizada por Fiyi el 21 de abril de 2009.

⁷¹ Nota verbal de Vanuatu, del 12 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/fji24_09/clcs_24_2009_los_vut.pdf. Nota 00820, del 4 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/plw41_09/clcs_41_2009_los_phl.pdf.

Fue la presentación 16, realizada el 16 de diciembre de 2008.

Nota verbal de Bangladesh PMBNY-UNCLOS/2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mmr08/clcs16_2008_mmr_bgd_e.pdf. También Sri Lanka, India y Kenya presentaron notas con objeciones al contenido de la presentación de Myanmar, pero no objetaron la consideración de la presentación por la CLPC, simplemente dejaron a salvo sus derechos.

ITLOS Case nro. 16: *Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Bangladesh and Myanmar in the Bay of Bengal (Bangladesh/Myanmar)*.

⁷² Nota NV/187/09 y Nota NV/188/09, del 16 de mayo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/mar_re_esp2009e.pdf y www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/mar_re_prt2009e.pdf.

tación pendientes deben considerarse una “controversia marítima” y las zonas reivindicadas por ambos países, “zonas en disputa”. Somalia afirmó que estaba dispuesta a consultar con Yemen a fin de llegar a un acuerdo o entendimiento que permitiese a la Comisión considerar y formular recomendaciones sobre las presentaciones de los dos Estados ribereños en relación con las zonas en disputa, sin perjuicio de la delimitación definitiva de la plataforma continental que ambos definan ulteriormente. En espera de dicho acuerdo o entendimiento, Somalia solicitó a la Comisión que no tomara medida alguna que pudiera perjudicar cualquier delimitación bilateral futura en la zona marítima en cuestión⁷³.

En el caso de la presentación de Pakistán, Omán expresó que es fundamental que no se considere esta presentación hasta que haya finalizado y enviado su propia presentación. Omán afirmó que estaba dispuesto a cooperar y a debatir con sus vecinos la presentación que tiene prevista⁷⁴. Hasta el momento, Omán solo ha presentado información preliminar sobre una región que comprende la misma zona que Pakistán reivindicó en su presentación, aunque no se limita a ella.

6. Problemas posteriores a la presentación

Después que se realizaron las presentaciones, surgieron algunos posibles problemas de superposición. Por ejemplo, en relación con la presentación de Francia, Vanuatu presentó una nota en la cual declaraba que impugnaba el reclamo de soberanía francés sobre las Islas Mathew y Hunter, y posteriormente objetó la presentación reciente de Francia, en relación con una plataforma continental ampliada en dicha zona⁷⁵. Francia tomó nota de esta objeción y, en consecuencia, solicitó en su presentación oral a la Comisión que se abstuviera de considerar la parte de la presentación relativa a la zona ubicada en el sector sudoriental de Nueva Caledonia. Francia declaró que Vanuatu ni ningún otro Estado debían considerar esta acción como un reconocimiento de la legitimidad de la posición de Vanuatu⁷⁶.

⁷³ Nota XRW/00508/08/09, del 19 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/yem09/som_re_yem_clcs18.pdf.

⁷⁴ National Rights Reservation, en la Nota 5223/25220/2211/686, del 7 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/pak29_09/omn_re_pak_2009.pdf.

⁷⁵ Nota fechada el 11 de julio de 2007.

⁷⁶ Doc. CLCS/56, párr. 40.

7. Notas en relación con las Recomendaciones elaboradas por la CLPC

Indonesia presentó una nota relativa a una parte de las recomendaciones de la Comisión sobre la presentación de Australia⁷⁷. Indonesia recordó que el punto denominado ARG-ECS-1 de la región de Argo coincide con el punto A82 del Tratado de 1997 entre Indonesia y Australia. Indonesia informó que el Tratado de 1997 aún debe ratificarse y, por tanto, no está en vigencia. En consecuencia, según Indonesia, la determinación del punto ARG-ECS-1 no tiene efecto legal⁷⁸. No obstante, Indonesia no había presentado objeción ni explicación alguna sobre el punto A82 cuando se realizó la presentación australiana en 2004.

VI. ALGUNAS NOTAS NO RELACIONADAS CON PROBLEMAS DE SOBERANÍA

1. España-Noruega

La nota remitida por España a Noruega dio lugar a una situación especial. En dicha nota, España reserva sus derechos relativos a la explotación de los recursos existentes en la plataforma continental, incluida la ampliada, que se pudiera generar a partir del Archipiélago de Svalbard⁷⁹. Noruega respondió que las opiniones expresadas por España se relacionaban con la aplicación y la interpretación de determinadas disposiciones del Tratado de Svalbard de 1920, donde se vuelcan opiniones diferentes. Según Noruega, estas cuestiones no afectan de ningún modo la interpretación ni la aplicación de las normas del art. 76 de la Convención y no se relacionan con el trabajo de la Comisión⁸⁰.

2. Estados Unidos

Estados Unidos presentó notas relativas a dos presentaciones, la de Rusia⁸¹ y la de Brasil, ambas en cuanto a aspectos principalmente técnicos de las presentaciones. En lo que respecta a la presentación de Brasil, Estados Unidos recalcó cuestiones relativas al espesor sedimentario y al accidente de Vitoria-Tridade⁸². La Comisión ordenó a la subcomisión que no tuviera en cuenta los comentarios volcados en dicha carta al evaluar la presentación brasileña. La Comisión observó que tanto el Anexo II de la Convención como el Reglamento

⁷⁷ Recomendaciones adoptadas por la Comisión el 9 de abril de 2008. Indonesia observa la fijación del límite exterior de la plataforma continental de la región de Argo.

⁷⁸ Nota 074/POLII/0807/09, del 7 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/aus04/clcs_03_2004_los_idn-recomm.pdf.

⁷⁹ Nota 184 JR/ot, del 3 de marzo de 2007.

⁸⁰ Nota del 28 de marzo de 2007.

⁸¹ Doc. CLCS.01.2002.LOS/USA.

⁸² Doc. CLCS.02.2004.LOS/USA. También doc. CLCS/42, párr. 16.

de la Comisión solamente estipulan una función a ser desempeñada por otros Estados en relación con la consideración de los datos y otro material que presenten los Estados ribereños. Solo en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente o en otros casos de controversias territoriales o marítimas pendientes se solicitaría a la Comisión que considerase comunicaciones de otros Estados que no sean los que hacen la presentación⁸³. Sin embargo, Estados Unidos no estuvo de acuerdo con esta interpretación⁸⁴.

3. *Sri Lanka*

Sri Lanka remitió una nota en relación con la presentación keniana, en la cual reiteró que Sri Lanka es el Estado principal al que se hace referencia en el párr. 3º de la Declaración de Entendimiento comprendida en el Anexo II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Además, confirmó su posición según la cual la aplicación de la Declaración de Entendimiento y del mandato de la Comisión de formular recomendaciones en virtud de dicha Declaración, de conformidad con el párr. 1(a) del art. 3º del Anexo II de la CONVEMAR, se limita a Estados ubicados en la parte meridional del Golfo de Bengala, como se indica en el párr. 5º de la Declaración de Entendimiento⁸⁵.

VII. SITUACIÓN ESPECIAL DE LA ANTÁRTIDA

Hasta el momento, la situación especial de la Antártida ha merecido tres actitudes diferentes entre los Estados antárticos.

Cuando Australia hizo su presentación en el 2004, comprendió la plataforma continental del “Territorio Antártico Australiano”, bajo la denominación “región número dos”. Los aspectos más destacables de la nota australiana en relación con la Antártida⁸⁶ son:

— Menciona la necesidad de que la CONVEMAR y el Tratado Antártico funcionen en armonía;

— Hace referencia a la condición legal y política especial de la Antártida en virtud de las disposiciones del Tratado Antártico, incluido su art. IV;

— Afirma que existen áreas de plataforma continental pertenecientes a la Antártida;

⁸³ Doc. CLCS/42, párr. 17.

⁸⁴ Nota del 25 de octubre de 2004. Véase también el doc. CLCS/44, párr. 17.

⁸⁵ Nota Verbal L/UN/20 (xii) de Sri Lanka respecto de la presentación de Myanmar, del 16 de diciembre de 2008, y Nota Verbal SRL-NOT-002, del 22 de julio de 2009, respecto de la presentación de la República de Kenia; texto en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/ken35_09/lka_re_ken_clcs35.pdf.

⁸⁶ Nota australiana 89/2004, noviembre de 2004.

— Menciona que existen dos posibilidades teóricas: a) presentar a la Comisión información que no sea examinada por el momento, o b) realizar una presentación parcial que no abarque dichas partes de la plataforma continental, respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación. Y manifiesta que Australia escogió la primera opción.

Noruega (respecto de la Isla Bouvet y la Tierra de la Reina Maud)⁸⁷ y Argentina (como parte de su presentación completa)⁸⁸ siguieron el mismo criterio que Australia, incluyendo en sus presentaciones el límite exterior de la plataforma continental perteneciente a la Antártida.

En cambio Nueva Zelandia realizó una presentación sin incluir plataforma continental pertenecientes a la Antártida, pero afirmando que se reserva el derecho de hacer posteriormente una presentación. Lo mismo hicieron el Reino Unido, junto con su presentación relativa a la plataforma continental de la Isla Ascensión⁸⁹, y Francia, junto con su presentación relativa a la plataforma continental de las Antillas Francesas y las Islas Kerguelen⁹⁰.

Chile, en su presentación de información preliminar, mencionó a la Antártida como una zona con un posible límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 M. Chile declaró que informaría debidamente a la Comisión qué opción adoptaría en relación con el “Territorio Antártico Chileno”⁹¹.

Diversos Estados reaccionaron a la presentación australiana mediante notas verbales remitidas al Secretario de las Naciones Unidas: Estados Unidos⁹², la Federación de Rusia⁹³, los Países Bajos⁹⁴, Alemania⁹⁵, Japón⁹⁶ y la India⁹⁷. Estos Estados, haciendo referencia a la “zona antártica” reivindicada en la presentación australiana, reiteraron su postura, según la cual un reclamo de soberanía territorial en la Antártida no genera derechos sobre la plataforma continental.

⁸⁷ Nota fechada el 4 de mayo de 2009.

⁸⁸ Nota N.U. 139/2009/600.

⁸⁹ Nota 168/08, del 9 de mayo de 2008, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/gbr08/gbr_nv_9may2008.pdf.

⁹⁰ Nota HC/cl 69, febrero de 2009.

⁹¹ Información preliminar sobre la plataforma continental presentada por Chile, ps. 15/20, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/chl2009preliminaryinformation.pdf.

⁹² Nota de Estados Unidos fechada el 3 de diciembre de 2004 (POL 10-04).

⁹³ Nota 739/n, del 9 de diciembre de 2004.

⁹⁴ Nota NYV/2005/690, del 31 de marzo de 2005.

⁹⁵ Nota 88/2005, del 5 de abril de 2005.

⁹⁶ Doc. CLCS.03.2004.LOS/JPN, del 4 de febrero de 2005.

⁹⁷ Doc. CLCS.03.2004.LOS/IND, del 13 de julio de 2005.

Sobre la base de estas comunicaciones, la Comisión decidió no considerar la parte de la presentación relativa a la Antártida, y ha instruido a la subcomisión que actuara en consecuencia⁹⁸.

Tanto Japón⁹⁹ como los Países Bajos¹⁰⁰ —ante la presentación de Nueva Zelanda— objetaron con una nota, la reserva de derechos a presentar plataforma continental proveniente de Antártida.

Países Bajos presentó una nota donde declaró que las opiniones vertidas en una de sus notas verbales, la concerniente a Nueva Zelanda, debían aplicarse de la misma forma a las presentaciones hechas, o aquellas que pudieran ser hechas, por otros Estados que se reservan el derecho a realizar una presentación relativa a partes de la plataforma continental pertenecientes a la Antártida¹⁰¹.

VIII. LOS PLAZOS RELACIONADOS CON LAS PRESENTACIONES

Uno de los temas que ya ha recibido una respuesta implícita, pero que constituyó una fuente importante de preocupación, fue el carácter del plazo dentro del cual los Estados debían hacer la presentación. La Convención dispone que el Estado ribereño presentará a la Comisión las características del límite junto con información científica y técnica de apoyo “*lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado*”¹⁰².

La reunión de Estados partes ha modificado dos veces la literalidad de esa disposición, debido a las dificultades que sufren los Estados en desarrollo y basándose en el claro concepto del derecho inherente del Estado ribereño sobre la plataforma continental, independiente de toda ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

La primera vez, en el 2001, la reunión de Estados partes interpretó que el plazo de diez años debía comenzar a contarse a partir de la fecha en que el instrumento adoptado por la CLPC para guiar a los Estados en la preparación de las presentaciones —las Directrices Científicas y Técnicas— había estado a disposición de los Estados, es decir, el 13 de mayo de 1999.

En la Reunión de Estados parte celebrada en 2009, se modificó el contenido de la obligación, aunque el plazo y su punto de inicio siguieron siendo los mismos: se debía realizar una presentación para el 13 de mayo de 2009 pero ya

⁹⁸ Doc. CLCS/44, párr. 23.

⁹⁹ Nota SC/06/459, del 28 de junio de 2006.

¹⁰⁰ Nota DJZ-IR 178/2006, del 19 de diciembre de 2006.

¹⁰¹ Nota NYV/2009/2184, del 28 de agosto de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/gbr08/nld_re_nv_grb2009.pdf. En su nota Países Bajos menciona expresamente las presentaciones británica y francesa. La nota está también puesta en la página web de la presentación argentina y de la información preliminar (por Chile). Posiblemente debido a una omisión, la nota no se publicó en la página web de la presentación de Noruega.

¹⁰² Art. 4 del Anexo II de la Convención.

no era necesario que fuera una presentación completa y formal. Se decidió que la obligación también se cumpliría presentando al Secretario General de las Naciones Unidas información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 M, y una descripción del estado de preparación y la fecha prevista de la presentación. Esta información preliminar no sería considerada por la Comisión y no prejuzgaría la presentación definitiva.

De hecho, la CLPC ya había aceptado que una “presentación parcial” o una presentación que no cumpliera con todos los datos técnicos exigidos por las Directrices sería suficiente para “detener el reloj”.

El concepto clave que permitió estas interpretaciones fue el carácter del derecho del Estado ribereño sobre la plataforma continental: el “derecho inherente” del Estado ribereño sobre la prolongación natural del territorio continental no puede expirar debido a la inobservancia de un plazo, si no existe una norma expresa que determine esta sanción.

La incertidumbre relacionada con los plazos continúa. No es posible saber cuándo puede finalizar el trabajo de la CLPC en relación con la consideración de las presentaciones, ya que se manejan demasiadas variables:

— No hay una fecha límite para que los Estados que presentaron información preliminar concreten la presentación formal. Hasta el momento, de los 45 Estados que han presentado información preliminar sólo cuatro: Cuba, Guyana, Mozambique y Tanzania la han convertido en presentación. Varios de los demás han indicado que sus presentaciones se harán para 2019¹⁰³, es decir, tomando el 13 de mayo de 2019 como comienzo del conteo del plazo de diez años. Parecería que “el reloj” comenzó a correr para esos Estados el día que dejó de hacerlo para otros. De todas maneras, la mayoría de ellos no ha especificado ninguna fecha¹⁰⁴. Y aún si mencionaron una fecha en la información preliminar no es obligatoria. Por ejemplo, un Estado indicó que haría la presentación para finales de 2010 pero todavía no la ha hecho¹⁰⁵.

— Tampoco hay una fecha límite para las presentaciones revisadas. Recordemos que las recomendaciones a la Federación Rusa fueron adoptadas por la CLPC en el 2002 y aún no se sabe cuándo ese Estado va a realizar la presentación revisada. Brasil tampoco ha presentado la revisión que pidió la CLPC.

¹⁰³ Benín y Togo (conjunta), Bahamas (13 mayo 2019); Gambia; Chile (efectuará presentaciones parciales durante un período de diez años); fechas anteriores a 2019 han indicado: Benín (2012), Costa Rica (3 años después de información preliminar o sea el 11/5/2012); República Democrática de Congo (2014); Gabón (finales 2011); Mauricio por Archipiélago Chagos (2012); Seychelles (2011); Cabo Verde (2014); Angola (finales 2013, hay cronograma tareas).

¹⁰⁴ No dicen nada sobre futura fecha: Congo, Comoras, Guinea Ecuatorial; España por West Canary (nota protesta Marruecos); Fiji and Solomon Islands; Fiyi-Solomon Islands and Vanuatu; Francia por Polinesia francesa y Wallis y Futuna; Francia por Saint Pierre and Miquelon; Guinea; Guinea Bissau; Oman; Senegal, Korea.

¹⁰⁵ Sierra Leona: finales 2010; Brunei Darussalam: en los doce meses posteriores informe, pero hubiera sido 12/5/10.

Hasta la fecha sólo Barbados ha realizado una presentación revisada, por cierto en muy poco tiempo.

— Algunos Estados se han reservado incluso el derecho de hacer más adelante una presentación separada de otras áreas de su plataforma continental, sin especificar fechas. Y hay Estados que ratificaron la Convención hace poco o aún no la han ratificado todavía, por lo que el plazo de los diez años para ellos no comenzó a correr.

— Tampoco hay fecha límite para la consideración de presentaciones en las que hay controversias.

— Tampoco hay fecha límite para depositar ante el Secretario General de Naciones Unidas la información que describa permanentemente los límites de la plataforma continental¹⁰⁶. ¿Se verán tentados los Estados a diferir el depósito a una ocasión más favorable, tal vez cuándo cambie algún criterio de la CLPC que les ha sido desfavorable o, cuando habiendo mejorado las condiciones tecnológicas sea posible obtener otro tipo de información que les favorezca a la hora de determinar el pie del talud?

IX. POSIBILIDAD DE AGREGAR O MODIFICAR DATOS ENTREGADOS

En 2005, Brasil realizó cambios importantes a la información y al material que había presentado en 2004. La CLPC aceptó¹⁰⁷ que no hay ningún elemento en la CONVEMAR ni en el Reglamento que impida, a un Estado ribereño que haya realizado una presentación, proporcionar material o información adicionales a la Comisión, mientras que esté evaluando dicha presentación.

Teniendo en cuenta la importancia de la debida publicidad dada a las presentaciones, la CLPC también decidió que, en caso de cambios significativos al límite exterior de la plataforma continental propuesto originalmente, debería darse debida publicidad a toda información nueva presentada por los Estados ribereños. Es decir, si los cambios no afectaran a lo que es público, es decir, al Resumen Ejecutivo, no se le da publicidad. Pero si lo que cambian son los puntos del límite exterior u otra información relevante contenida en el Resumen Ejecutivo, el Estado ribereño debe proporcionar un apéndice o una corrección al resumen ejecutivo, que se dará a publicidad¹⁰⁸.

La presentación de Mauricio y Seychelles en el 2008 fue modificada en el 2010, un mes antes de que se formara la Subcomisión para analizar la presen-

¹⁰⁶ CONVEMAR, Art. 84.

¹⁰⁷ La Comisión consultó con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas sobre la compatibilidad entre esta acción y la Convención (Doc. CLCS/44, párrs. 13/16). No parece acertado acudir al asesor jurídico de Naciones Unidas para interpretar la Convención, ya que es una facultad corresponde a la Reunión de los Estados parte. La opinión del asesor jurídico consta en Doc. CLCS/46, Carta del 25 de agosto de 2005.

¹⁰⁸ Doc. CLCS/48, párrs. 17/19.

tación. Se cambió incluso el Resumen Ejecutivo, los puntos del límite exterior y la superficie de plataforma continental entre las 200 M y el límite exterior propuesto pasó de 387.000 km² a 400.000 km². En la página web figura el Resumen Ejecutivo revisado¹⁰⁹.

Del análisis de las recomendaciones elaboradas por la CLPC, se puede afirmar que todos los Estados que han hecho su presentación y que han iniciado el proceso de análisis por la Subcomisión, han realizado modificaciones y han agregado información adicional a sus presentaciones originales. La información adicional presentada ha sido de distinto tipo y los cambios han sido en su mayoría importantes, incluso varios han modificado los puntos del límite exterior presentados originalmente, sin que se les haya dado publicidad.

Se citan, a modo de ejemplo, los cambios y adiciones realizadas por algunos de los Estados; los puntos mencionados corresponden al documento publicado en la página de internet de DOALOS, en el que se recogen las Recomendaciones de la CLPC para cada uno de los Estados¹¹⁰. Se omiten los otros a favor de la brevedad:

Australia: La Comisión basó sus conclusiones en los documentos adicionales entregados por Australia en el 2006 y 2007¹¹¹, que contenían enmiendas a los puntos del pie de talud presentados originalmente el 15 de Noviembre de 2004¹¹². En otros documentos del 2006, también se enmendaban puntos del pie de talud, pero además modificaban puntos del límite exterior¹¹³. Asimismo, los documentos contenían material adicional relacionado con la forma de aplicar las restricciones¹¹⁴. También presentó nueva información sobre los arcos de 350 que influyen en el límite¹¹⁵. Por otra parte, en dos puntos del pie de talud (WEP-FOS-288 y WEP-FOS-406), la Comisión objetó el criterio de Australia y Australia decidió enmendar los puntos de acuerdo a lo dicho por la CLCS. En este caso también se cambiaron puntos del límite exterior¹¹⁶.

Nueva Zelanda: Se presentaron adicionalmente 11 documentos con anexos, 12 presentaciones de *PowerPoint* y 16 CD/DVD-ROM con información complementaria (punto 125), después de la presentación original realizada por

¹⁰⁹ Presentación 14, realizada el 1/12/2008. Modificada el 12/3/2010, la Subcomisión se formó en abril 2010 (CLCS/66). Las recomendaciones fueron adoptadas el 30 de marzo de 2011.

¹¹⁰ http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_recommendations.htm.

¹¹¹ AUS-CLCS-DOC-46 (11 Septiembre 2006), AUS-CLCS-DOC-57 y AUS-CLCS-DOC-58 (1 marzo 2007).

¹¹² Ver puntos 39 y 40 de las Recomendaciones de la CLPC a Australia.

¹¹³ AUS-CLCS-DOC-42 y AUS-CLCS-DOC-44 (1 septiembre 2006). Ver puntos 83/84, 97/98, 89 y 105 de las Recomendaciones.

¹¹⁴ Punto 47 de las Recomendaciones.

¹¹⁵ AUS-CLCS-DOC-51 puntos 115 y 116 de las Recomendaciones.

¹¹⁶ AUS-CLCS-DOC-52 (21 diciembre 2006), puntos 125, 126 y punto 142 de las Recomendaciones.

Nueva Zelandia el 19 de abril de 2006. Se presentaron revisiones a puntos del límite exterior en los documentos¹¹⁷. La revisión final de los puntos del límite exterior se presentó el 27 marzo 2008¹¹⁸.

Noruega: Después de la presentación realizada por este país el 27 de noviembre de 2006, se presentaron 34 documentos nuevos con anexos, veinticinco presentaciones de PowerPoint y 31 CD/DVD-ROM con información (punto 4). La Comisión consideró que era insuficiente la información geológica y geofísica presentada por Noruega para establecer el FOS ARTIC1. Noruega presentó nueva información alejando el límite exterior de las líneas de base; fue aceptada¹¹⁹. También se le dijo que había inconsistencias entre sets de datos presentados y Noruega lo clarificó con esa información ordenada y además con nueva información¹²⁰. Asimismo, varios puntos del límite exterior fueron revisados¹²¹.

Francia: Posteriormente a la presentación original que Francia realizó el 22 de mayo de 2007 se presentaron cinco documentos nuevos con anexos, cuatro presentaciones de PowerPoint y 7 CD/DVD-ROM¹²². El 2 de diciembre de 2008, además de otros cambios, éste país pidió que los pies de talud 10 y 11 no se consideraran¹²³. Además, modificaron puntos del pie de talud por medio del documento FRA-DOC-SC-004-27-08-2009 (punto 39). La Comisión sugirió que era necesario otro FOS, para complementar y Francia presentó un FOS crítico suplementario¹²⁴. Además, en este mismo documento se modificó un FOS ya presentado¹²⁵. También fue modificada la sección Oeste fue modificada¹²⁶.

México: México presentó abundante material adicional por iniciativa propia luego de la presentación: la lista es de cuatro páginas¹²⁷. También presentó abundante material a requerimiento de la Subcomisión¹²⁸. México modificó los cálculos del espesor sedimentario, los mapas y tablas del Cuerpo Principal y varias figuras¹²⁹.

¹¹⁷ NZ-CLCS-DOC-08 (19 abril 2006) y NZ-CLCS-DOC-09 (13 marzo 2008). Punto 166 de las Recomendaciones de la CLPC a Nueva Zelandia.

¹¹⁸ Puntos 177 y 194 de las Recomendaciones.

¹¹⁹ Ver Recomendaciones de la CLPC a Noruega, punto 29.

¹²⁰ Ver punto 30 de las Recomendaciones.

¹²¹ Nota NOR-LET-030-20-01-2009 (punto 39 y 79), por NOR-DOC-024-01-07-2008. Ver punto 50 de las Recomendaciones.

¹²² Recomendaciones de la CLPC a Francia, punto 3.

¹²³ Ver Recomendaciones punto 15.

¹²⁴ Por medio del documento FRA-DOC-SC-003-02-12-2008.

¹²⁵ Ver punto 55 de las Recomendaciones.

¹²⁶ Nota FRA-LET-COM-001-18-07-2007, punto 70 de las Recomendaciones.

¹²⁷ Ver ps. 21 a 24 del Anexo III de las Recomendaciones de la CLPC a México.

¹²⁸ Ver lista en el Anexo IV, páginas 25 y 26 de las Recomendaciones

¹²⁹ Punto 38 de las Recomendaciones.

Barbados: Barbados presentó información adicional en las siguientes fechas: 17 Julio 2009, 12 Agosto 2009, 14 Agosto 2009 y 8 febrero 2010. Además ha hecho una presentación revisada porque no estuvo de acuerdo con una de las objeciones realizada por la Comisión¹³⁰.

Reino Unido, por la Isla Ascensión: El Reino Unido realizó su presentación el 9 de mayo de 2008. El 19 de junio de 2008 presentó una versión revisada del Cuerpo Principal y un CD-ROM "Supporting documentation, Volume 2, Restricted Material"¹³¹. Además, durante el análisis presentó datos técnicos y otros materiales mediante las notas del 24 noviembre 2009, 9 diciembre 2009 y 18 de febrero de 2010. También realizó presentaciones de *power point* el 18 agosto 2009 y el 7 de diciembre de 2009¹³². De todas maneras, la presentación fue rechazada por la Comisión que consideró que la Isla Ascensión no tiene plataforma continental más allá de las 200 millas marinas¹³³.

Se han dado casos en que un Estado recibió recomendaciones de la CLPC aprobando una gran parte de la presentación y, al mismo tiempo, sugiriendo que se realice una presentación revisada de parte del límite. ¿Qué pasaría si ese Estado realiza una presentación nueva y revisada de toda la presentación anterior, cambiando incluso los puntos del límite exterior que ya habían recibido una recomendación favorable de la CLPC?

Esta posibilidad no es una pregunta teórica; la presentación de Brasil fue aprobada en casi un 80% por la CLPC pero la Comisión sugirió una presentación revisada de la parte restante. Brasil ha publicado su plan de trabajo indicando que está preparando una presentación revisada con campañas geológicas y batimétricas para recoger información de toda la plataforma continental, no sólo de las áreas que debían ser revisadas.

X. POSIBILIDAD DE RECOMENDACIONES CONTRADICTORIAS

Hasta el presente, la mayoría de las recomendaciones han sido adoptadas por consenso: nueve de las catorce ya adoptadas. Las otras cinco han sido adoptadas con votos disidentes o abstenciones.

Las recomendaciones para Nueva Zelanda, por ejemplo, fueron adoptadas con sólo el 60% de los votos afirmativos.

¹³⁰ Ver punto 16 de las Recomendaciones de la CLPC a Barbados.

¹³¹ Ver punto 11 de las Recomendaciones de la CLPC al reino Unido por la Isla Ascensión.

¹³² Ver punto 12 de las Recomendaciones.

¹³³ Ver punto 53 de las Recomendaciones.

Nº de Presentación y país	Fecha presentación	Fecha adopción recomendaciones	Modo de adopción			
			Consenso	Favor	Contra	Abs
1- Federación Rusa		27/6/2002	Consenso			
2- Brasil		4/4/2007		15	2	0
3- Australia		9/4/2008		14	3	1
4- Irlanda		5/4/2007		14	2	2
5- Nueva Zelanda		22/8/2008		13	3	3
6- Conjunta Francia, Irlanda, España, Reino Unido		24/3/2009	Consenso			
7- Noruega		27/3/2009	Consenso			
8- Francia (Guyana-Nva. Caledonia		2/9/2009	Consenso			
9- México		31/3/2009	Consenso			
10- Barbados		15/4/2010	Consenso			
11- Reino Unido (Isla Ascensión)		15/4/2010	Consenso			
12- Indonesia		28/3/2011		11	2	2
14- Mauricio y Seychelles		30/3/2011	Consenso			
15- Suriname		30/3/2011	Consenso			

El próximo mes de junio, la reunión de Estados parte va a ser la elección de los miembros de la Comisión y, dado que muchos de los candidatos son nuevos, un número importante de los comisionados se renovará.

Es pues, posible, que los nuevos comisionados integren en algunos casos la minoría sobre algunos temas controvertidos y tal vez cruciales. En ese caso podemos pensar en un escenario de recomendaciones contradictorias en relación con las ya adoptadas, sobre la forma de evaluar elementos geológicos o geofísicos en su relación al art. 76.

¿Cuál puede ser la actitud o reacción de los Estados que han recibido una objeción de la CLPC sobre aspectos que no han obtenido consenso, como la naturaleza de una cordillera o el método de intersección entre el último punto del límite y las 200 M, si con la nueva composición de la CLPC se cambia el criterio en las próximas recomendaciones?

XI. CONCLUSIONES

Todas las situaciones nuevas que surgen de la aplicación del art. 76 de la CONVEMAR y del funcionamiento de la CLPC, así como las situaciones que probablemente surjan en el futuro, deben resolverse dentro del marco de la CONVEMAR. En relación a la plataforma continental, es importante tener en cuenta tres de los principios recogidos en la Convención:

Primero, la plataforma continental es la prolongación natural del territorio del Estado. Los derechos del Estado ribereño sobre ella son exclusivos e independientes de su ocupación real o ficticia o de cualquier proclamación expresa.

Segundo, la CLCS es un órgano eminentemente técnico. Su función consiste en examinar los datos, la información científica y técnica de apoyo del límite y cualquier otro material presentado por los Estados ribereños en relación con el límite exterior de la plataforma continental, formular recomendaciones a los Estados ribereños de conformidad con la Convención y proporcionarles asesoramiento científico y técnico si así lo solicitaren. Pero es un órgano eminentemente técnico cuya función es asegurar que, técnicamente, los Estados ribereños no se aparten de los criterios establecidos en la CONVEMAR. Toda función relacionada con lo jurisdiccional o lo estrictamente jurídico escapa de su competencia.

Tercero, el Estado ribereño es el que fija los límites, no la Comisión. El carácter definitivo y vinculante de los límites adoptados por un Estado sobre la base de las recomendaciones de la Comisión tiene su fundamento en la Convención. Efectivamente, al ratificar la Convención, los Estados han consentido ese procedimiento para fijar el límite exterior. Han creado un órgano al que otorgaron la facultad de determinar si la presentación del límite exterior de su plataforma continental es científica y técnicamente correcta. Por consiguiente, la facultad del Estado ribereño de extender su plataforma de conformidad con las recomendaciones de la CLPC es indiscutible. Y esos límites son

obligatorios para todos los Estados, no porque sea una decisión unilateral sino porque todos los Estados que ratificaron la CONVEMAR se comprometieron a respetar los límites exteriores trazados de acuerdo con las disposiciones de la Parte VI.

El tener presentes estos principios permitirá ir encontrando respuestas a los interrogantes, tanto presentes como futuros, que van surgiendo en la práctica de la determinación del límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 M.